

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo – Simulación
Rad. Nro. 11001310302420220028000
Demandante: CESAR AUGUSTO ZEA GRISALES
Demandados: FERNANDA LUCÍA ALARCÓN PARRAGA Y MARÍA TERESA PARRAGA SOLORZANO

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de notificaciones judiciales que aparece en el registro mercantil de la demandante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.
2. ADECÚENSE las pretensiones declarativas de la demanda, indicando claramente el tipo de simulación que pretende sea declarada (simulación absoluta o relativa), así como discrimínese y líquidense las pretensiones condenatorias invocadas, expresando con precisión y claridad cada una de las sumas reclamadas y su respectivo concepto, de forma tal que en las condenas reclamadas se diferencien claramente los conceptos solicitados por frutos civiles solicitados mes a mes desde que se consideran debieron ser pagados, así como los perjuicios que considera se le han causado.
3. Como quiera que con la demanda se pretende el pago de diversos tipos de indemnización, HÁGASE O REFORMÚLESE el juramento estimatorio, tal y como lo indica el art. 206 del Código General del Proceso, esto es discriminando y explicando uno a uno los conceptos que componen la condena a decretar en la sentencia, de modo que se discrimine mes a mes cada uno de los conceptos reclamados como lucro cesante y lo que aquel denomina como “daño emergente”, de ser el caso adecúelo a las pretensiones de la demanda.
4. Aclárese el tipo de medida cautelar que pretende sea decretada en este asunto, ajusto su pedimento a alguna de las medidas cautelares dispuestas para los proceso declarativos (inscripción de la demanda) o si lo que pretende es el decreto de una medida cautelar innominada bajo los parámetros del literal c del artículo 590 del C.G.P.

5. ESCLARÉZCASE el punto de las pruebas testimoniales en el sentido de indicar el nombre y lugar de ubicación de los posibles declarantes, así como los hechos concretos sobre los cuales versara la declaración de cada uno de ellos. (art. 212 de la ley 1564 de 2012) e Infórmese el canal digital en donde pueden ser notificados los testigos relacionados en la demanda conforme al art. 6 del Decreto 806 de 2020.
6. Siguiendo lo previsto en el art. 8 inc. 2 de la Ley 2213 de 2022, ALLÉGUENSE las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de cada uno de los demandados.
7. INTÉGRESE en un solo escrito la demanda conforme a lo aquí requerido.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

DAJ